



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 085 -2021-ANA-AAA.UV.

Cusco, 25 FEB 2021

VISTO:

El Informe N° 041-2021-ANA-AAA.UV-AT/SDM, de fecha 19 de febrero del presente año 2021, signado con CUT N° 190846-2020, sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral N° 294-2020-ANA-AAA.UV.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 201° sobre Rectificación de errores, en su numeral 201.1, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, Informe N° 041-2021-ANA-AAA.UV-AT/SDM, de fecha 19 de febrero del presente año 2021, suscrito y evaluado por el Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, a través del cual advierte la existencia de un error consignado en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 294-2020-ANA-AAA.UV, en la cual textualmente dice: **“disponer que la municipalidad distrital de Huayllabamba, proceda con la instalación y colocación de hitos que señalice el área delimitada de acuerdo a la relación de hitos descritos en el artículo 1°, de la misma, con conocimiento de la Administración Local de Agua Cusco”**;

Que, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 201° sobre Rectificación de errores, en su numeral 201.1, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, revisado los antecedentes y la Resolución Directoral N° 294-2020-ANA-AAA.UV, que resuelve aprobar la delimitación de faja marginal en la margen derecha del río Vilcanota, sector Hampatupampa, en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, por cuanto en dicho acto administrativo, en el artículo 4°, se ha consignado erróneamente disponer a la Municipalidad Distrital de Huayllabamba, con instalar y colocar hitos, contraviniendo lo establecido en el numeral 1, artículo 15 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que textualmente dice: **“la Autoridad Administrativa del Agua, promueve la participación de los gobiernos regionales y locales operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal”**. Por lo tanto tomando en cuenta lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su artículo 201° numeral 1 y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que



dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público" siendo así, revisado los antecedentes del expediente administrativo procede la rectificación de oficio la Resolución Directoral N° 294-2020-ANA-AAA.UV;

Que, con el visto del Área Legal mediante Informe Legal N° 38-2021-ANA/AAA XII-UV-AL-efsa, y del Área Técnica con Informe N° 041-2021-ANA-AAA.UV-AT/SDM; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral N° 294-2020-ANA-AAA.UV, en lo referente a lo señalado en el artículo 4, quedando establecido de la siguiente manera:

ARTICULO 4°.- PRECISAR, que esta Autoridad Administrativa del Agua, deberá realizar las coordinaciones necesarias con los gobiernos regionales y locales, operador de la infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca a fin de efectuar la señalización de los límites de la faja marginal a través de hitos colocados en el exterior de la faja marginal.

ARTÍCULO 2°.- MANTENER VIGENTE, la Resolución Directoral N° 294-2020-ANA-AAA.UV, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor José Melquiades Gibaja Astete, identificado con DNI N° 23835453, y otros, al domicilio consignado en la Av. Collasuyo N° 504, del distrito, provincia y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

Cc. Arch
JLBS/EFSA